

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principado de Asturias e Infantado, comunican sin novedad en su importante real.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Auguste Real Primitiva

(Gaceta del día 10 de octubre de 1918)

Gobierno civil de la provincia

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

EDICTO

Las circunstancias sanitarias por que atraviesa esta provincia, han obligado a este Gobierno civil a dictar disposiciones encaminadas a impedir la propagación de la epidemia gripal, desgraciadamente, difundida por toda España.

Demostrado como está que la aglomeración de gentes es circunstancia que favorece la virulencia del germen causante de la enfermedad, así como su multiplicación, y por consiguiente el contagio, faltaría al principal de mis deberes, tratándose como se trata de la salud pública, si consistiese semejantes aglomeraciones, aunque con ello perjudicase sagrados intereses materiales que, por grandes que éstos fueran, carecerían de valor ante lo que significan la salud y la vida.

Por este motivo, y habiéndose de celebrar en esta capital en el presente mes las renombradas ferias de «Los Santos», he acordado suspender dicha feria, e impedir por todos los medios que estén a mi alcance, que pueda celebrarse.

A tal fin, publico el presente edicto, llamando la atención de los Al-

caldes de la provincia para que le hagan público en sus respectivos Municipios, así como a los Agentes dependientes de mi autoridad para que impidan la reunión de feriantes y toda transacción que signifique una infracción a lo dispuesto por mi autoridad.

León 11 de octubre de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

lmo. Sr.: Visto las consultas formuladas respecto de si los Delegados que envían las Juntas provinciales de Subsistencias para la ejecución de servicios relacionados con el cumplimiento de la Ley de 11 de noviembre de 1918, tienen opción al percibo de multas cuando descubran la tenencia clandestina de las substancias comprendidas en el Real decreto de 21 de diciembre último;

Considerando que llevando consigo la acción de la denuncia el derecho a percibir la parte correspondiente, según dispone el artículo 8.º de la precitada Saberosa disposición, sin que en la misma ni en ningún otro precepto referente a la materia se establezca excepción alguna respecto de persona determinada, es indudable que de igual modo que ocurre en cuanto se relaciona con la investigación de carácter fiscal, asiste idéntico derecho a cualquier funcionario o comisionado nombrado por Autoridad competente, que en el ejercicio de su cargo descubra faltas de contrabando de las que se trata, siempre que el descubrimiento se deba exclusivamente a su personal gestión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios que en actos de visita acordada por este Ministerio descubran la tenencia clandestina de las especies com-

prendidas en el Real decreto de 21 de diciembre de 1917, o en las disposiciones complementarias del mismo, tienen derecho al percibo de la multa que para los denunciantes señala el artículo 8.º del referido precepto legal, siempre que de lo actuado en el oportuno expediente no resulte que del hecho tenía noticias la Administración pública; y

2.º Que de análogos derechos y con idéntica limitación, disfrutan los Delegados que, enviados por las Juntas provinciales de Subsistencias para realizar cualquier servicio originado por el cumplimiento de la Ley de 11 de noviembre de 1918, descubran, en el desempeño de su cometido, la tenencia clandestina de las especies de que queda hecho mérito.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1918.—

J. Ventosa.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 7 de octubre de 1918.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Acción Social

lmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:—lmo. Sr.: Habiéndose impreso y publicado la Memoria Estadística Social Agraria, comprensiva no solamente de las Entidades agrícolas y ganaderas constituidas con arreglo a Reales decretos y Leyes especiales y a las inscriptas en los Gobiernos civiles con arreglo a la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, si que también de los datos y antecedentes necesarios para conocer el número de socios, recursos con que cuentan para su funcionamiento préstamos que hacen para

el fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería e importancia de la labor que cada una realiza; y atendiendo a la necesidad de dar a conocer el gran número de datos contenidos en la misma, para que las Entidades comprendidas comuniquen los errores que involuntariamente se hayan padecido, y las no conocidas faciliten la información necesaria para su inclusión en la citada Estadística; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se remitan a los Gobernadores civiles los cuadros estadísticos, positivos y negativos, para que por las citadas autoridades se ordene su reproducción en las Boletines Oficiales de las respectivas provincias, y se invite a todas las Entidades agrícolas y ganaderas que en cada una existan, a que faciliten la debida información sobre los datos contenidos en la Memoria de referencia o para su inclusión en la misma.

Lo que traslado a V. S., acompañando un ejemplar de la Memoria Estadística Social Agraria, en la que figuran los cuadros estadísticos relativos a esa provincia y las relaciones de las Entidades de cada clase que, figurando en el Registro de Asociaciones, no han remitido los datos para su inclusión en la Estadística, debiendo V. S. disponer se les invite a que lo verifiquen, como igualmente a todos los que con carácter de Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Comunidades de Labradores, Asociaciones y Federaciones Agrarias y Ganaderas y Sociedades Económicas de Amigos del País que existan en la provincia y no figuran en la Estadística de referencia, cuyos datos e informaciones ordenará V. S. que por conducto de ese Gobierno se remitan a esta Dirección general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1918.—

El Director general, José M.ª de Madariaga.

Sr. Gobernador civil de León.

RELACION de las Federaciones agrarias en 1.º de abril de 1918

Ayuntamiento	Partido judicial	PUEBLO	FECHA DE SU CREACION		Número de socios	Cuotas de los asociados	RECURSOS			PRESTAMOS A LOS LABRADORES		Existencia en Caja	LABOR QUE REALIZA
			Mes	Año			De Banco de España	De otras entidades	En metálico	En especie			
											PESETAS		
Astorga...	Astorga...	Astorga.....	Diciembre	1913	80		4.000						Propaganda social agraria mediante conferencias y publicación de un Boletín. Fundación y organización de Sindicatos agrícolas. Compra para las Sociedades federadas de simientes y aperos de labranza. Inspeccionar la administración de los Sindicatos federados y proporcionarles dinero para sus necesidades agrícolas.

PROVINCIA DE LEON

RELACION del número de socios, recursos y préstamos de las Federaciones agrarias

PROVINCIA	NÚMERO DE SOCIOS	RECURSOS		PRÉSTAMOS A LOS LABRADORES	
		Del Banco de España	De otras entidades	En metálico	En especie
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
León (Sindicatos)	80	»	4.000	»	»

RELACION de las Asociaciones y Sociedades de labradores en 1.º de abril de 1918

Ayuntamiento	Partido judicial	PUEBLO	FECHA DE SU CREACIÓN		Número de socios	Cuotas de los asociados Pesetas	RECURSOS			PRÉSTAMOS A LOS LABRADORES		Existencia en Caja Pesetas	LABOR QUE REALIZA
			Mes	Año			Del Banco de España	De otras entidades	En metálico	En especie			
							Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas			
Fresno de la Vega ...	Valencia de Don Juan	Fresno de la Vega...	Mayo...	1915	120	»	»	»	»	»	»	470	Guarda de las fincas de los socios.

RELACION del número de socios, recursos y préstamos de las Asociaciones de labradores

PROVINCIA	NÚMERO DE SOCIOS	RECURSOS		PRÉSTAMOS A LOS LABRADORES	
		Del Banco de España	De otras entidades	En metálico	En especie
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
León	120	»	»	»	»

RELACION de los Sindicatos Agrícolas en 1.º de abril de 1918

AYUNTAMIENTO	PARTIDO JUDICIAL	PUEBLO	FECHA DE SU CREACIÓN		Número de socios	Cuotas de los asociados Pesetas	RECURSOS			PRÉSTAMOS A LOS LABRADORES		Existencia en Caja Pesetas	LABOR QUE REALIZA	
			Mes	Año			Del Banco de España	De otras entidades	En metálico	En especie				
							Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
Astorga.....	Astorga.....	Astorga.....	Dibre..	1912	40	6	»	»	5 000	»	»	867	Compra en común de abonos.	
Carrizo.....	Idem.....	Carrizo.....	Oebre..	1913	450	1	»	35.000	3.478	15.248	14.274	445	Cooperativa de compras y ventas.	
Castromudarra.....	Sahagún.....	Castromudarra.....	Enero..	1915	38	»	»	»	170	»	»	5	Mejoramiento de la agricultura.	
Cistierna.....	Riño.....	Sorriba de Cistierna	Idem..	1906	113	»	15 000	25.000	»	»	»	»	Conservación de un canal de riego.	
Gradesas.....	León.....	Cifuentes.....	Marzo..	1908	120	»	15 000	»	»	»	»	»	Apertura de cauces de riego.	
Hospital de Orbigo..	Astorga.....	Hospital de Orbigo..	Dibre..	1907	134	5 entrada	»	»	»	»	»	250	Suministro de maquinaria y abonos.	
Ponferrada.....	Ponferrada.....	San Lorenzo, Bierzo	Marzo..	1910	12	1	»	»	»	»	»	»	Compra de aperos agrícolas.	
Riño.....	Riño.....	Riño.....	Sebre..	1915	225	3 entrada	»	»	»	1.500	2.200	200	Fomento de agricultura y ganadería.	
S. Justo de la Vega	Astorga.....	Celada.....	Oebre..	1913	23	»	»	»	»	»	»	»	Fomento de la agricultura	
Idem.....	Idem.....	S. Román de la Vega	Idem..	1913	88	»	»	»	»	»	»	»	Compras en común de maquinaria y abonos.	
Sahelices.....	Sahagún.....	Sahelices.....	Mayo..	1913	90	De 1 a 4	»	6 773	6.773	»	»	»	Facilita abonos y maquinaria.	
Santa María la Isla	La Bañeza.....	Santibáñez de la Isla	Idem..	1915	63	»	»	»	»	»	»	»	Adquisición de abonos.	
Urdiales.....	Idem.....	Mansilla del Páramo.	Sebre..	1913	36	»	»	15.880	»	15.880	»	445	Fomento de la agricultura	
Valderrueda.....	Riño.....	Valderrueda.....	Agsto..	1908	70	»	9.000	4.000	»	»	»	»	Un cauce de riego.	
Villadangos.....	León.....	Villadangos.....	Fbro..	1908	100	»	»	»	»	»	»	»	Fomento de la agricultura	
Villanegil.....	Astorga.....	Sueros.....	Oebre..	1913	82	»	»	»	»	»	»	»	82	Compra de maquinaria
Villarejo de Orbigo..	Idem.....	Villarejo.....	Idem..	1918	111	»	»	»	»	175	»	1.500	Compra en común de abonos.	
Idem.....	Idem.....	Villoria de Orbigo..	Sebre..	1914	85	2	»	»	»	»	»	600	Adquisición de abonos.	
Alvares.....	Ponferrada.....	Alvares.....	Idem..	1917	79	1	»	»	»	»	»	130	Fomentar los intereses agrícolas.	
Barrios de Salas....	Idem.....	Barrios de Salas....	Enero..	1915	27	3 y 0,50	»	»	»	»	»	»	74	Compra de productos agrícolas.
Idem.....	Idem.....	S. Cristóbal Valdueza	Marzo..	1915	81	2,50	»	»	»	»	»	»	79	Adquisición de abonos.
Benavides.....	Astorga.....	Antoñán del Valle...	Dbre..	1917	15	1	»	»	»	»	»	»	15	Compra de abonos y semillas.
Idem.....	Idem.....	Quintanilla del Valle	Novre..	1913	38	1	»	»	»	»	»	»	»	Fomento de la agricultura
Bustillo del Páramo.	La Bañeza.....	Antoñanes Páramo.	Agsto..	1917	43	1	»	6.250	»	6.025	»	»	781	Compra en común de abonos.
Carrizo de la Ribera	Astorga.....	Milla del Río (La)...	Idem..	1917	110	1	»	1.650	2.031	»	»	»	529	Ventas de productos agrícolas.
Castropodame.....	Ponferrada.....	San Pedro Castañero	Enero..	1916	60	1,20	»	»	»	»	»	»	»	Conferencias e instrucciones agrícolas.
Cea.....	Sahagún.....	Cea.....	Mayo..	1913	79	5,2 y 1,50	»	3.267	3.267	»	»	»	»	Préstamos a los labradores y compras en común

(Se concluid.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias sanitarias por que atraviesa nuestro país con motivo de la extensa epidemia de gripe que se padece en toda España y de lo acontecido en el vapor español Infanta Isabel, de la Compañía Pinillos, donde se ha desarrollado la epidemia durante su travesía de La Coruña a Las Palmas, y creyendo la inspección general de Sanidad que el mayor peligro para que se desarrolle y repitan estos hechos por la natural acumulación del pasajero, dependen del embarque de emigrantes, que por su falta de hábitos de higiene constituyen la materia más susceptible de propagación del contagio, en las formas más graves que presente la citada dolencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la prescripción establecida en el artículo 15 de la ley de Emigración de 21 de diciembre de 1907, ha tenido a bien imponer que se suspenda temporalmente la emigración por los puertos de la Península autorizados para la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1918.—Cambó.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del día 9 de octubre de 1918).

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Fabián Cristiano Blabal, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de septiembre, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 148 pertenencias para la mina de hulla llamada Torfo, sita en el paraje «haceros de entre las peñas y prados redondos» término de Caneco, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 148 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 9.ª de la mina nombrada «Nueva Reconquista» y de ésta, en dirección N. 18° E., se medirán 800 metros, y se colocará la 1.ª estaca; al O. 16° N. 2.000, la 2.ª; al S. 16° O. 800, la 3.ª; al E. 15° S. 400, la 4.ª; al N. 18° E. 500, la 5.ª; al E. 16° S. 400, la 6.ª; al S. 16° O. 300, la 7.ª, y con 1.200 al E. 16° S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.025 León 28 de septiembre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Francisco Rodríguez Cano, vecino de Lareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de septiembre, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada Josefita, sita en el paraje Martineza, término de Villar de las Traviesas, Ayuntamiento de Toranzo. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta de entrada del colmenar de Hilario Arías, vecino de Villar, y desde él se medirán 500 metros al NE., y se colocará la 1.ª estaca; 600 al NO., la 2.ª; 500 al SO., la 3.ª, y con 600 al SE. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.038 León 30 de septiembre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Calvo Ramón, vecino de Orense, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de septiembre, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 500 pertenencias para la mina de hulla llamada Tres Amigos, sita en el paraje Cubillos, término de Radilluera y otros, Ayuntamiento de Valdelugueros. Hace la designación de las citadas 500 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. del molino de arribe, situado en el arroyo del Cura, que es el punto de partida de la mina «Argoilans», núm. 4.712, y desde dicho punto de partida se medirán con arreglo al N. y 100 metro al S., cocando la 1.ª estaca; 1.200 al O., la 2.ª; 200 al N., la 3.ª; 4.000 al O., la 4.ª; 700 al S., la 5.ª; 4.100 al E., la 6.ª; 800 al N., la 7.ª, y con 1.100 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según

previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.090 León 5 de octubre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Luis Miguel Manzano, vecino de Burón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de septiembre, a las once y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada E. José, sita en el paraje «peñón rajado del Ventanillo», término de Parmade, de Rastuerro, Ayuntamiento de Burón. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida una excavación, con mineral a la vista al NE. de dicho peñón del Santanillo, colocándose en este sitio una estaca auxiliar y midiéndose 60 metros al NO. de la misma, se colocará la 1.ª; 400 al S., la 2.ª; 300 al E., la 3.ª; 400 al N., la 4.ª, y con 300 al O. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.091 León 5 de octubre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Telesforo García Sampedro, vecino de Arrojo (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de octubre, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 53 pertenencias para la mina de hierro llamada La Viejina, sita en el paraje La Collada, término de Torrestillo, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 53 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de La Collada, y desde ella se medirán al N. 18° O. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; 200 en la misma dirección, la 2.ª; 200 al O. 18° S., la 3.ª; 400 al S. 18° E., la 4.ª; 100 al E. 18° N., la 5.ª; 600 al S. 18° E., la 6.ª; 400 al O. 18° S., la 7.ª; 100 al S. 18° E., la 8.ª; 100 al O. 18° S., la 9.ª; 200 al S. 18° E., la 10.ª; 200 al E. 18° N., la 11.ª; 100 al N. 18° O., la 12.ª; 300 al E. 18° N., la 13.ª; 1.000 al N. 18° O., la 14.ª, y 100 al O. 18° S. para llegar a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.084 León 5 de octubre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Telesforo García Sampedro, vecino de Arrojo (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de octubre, a las once y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada Adelina, sita en el paraje Prezuga y otros, término de Torrestillo, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina NE. de la casa de D. Ramón Rodríguez Lorenzo, vecino de Torrestillo, y desde ella se medirán al E. 9° N. 50 metros, colocando la 1.ª estaca; al N. 9° O. 700, la 2.ª; al O. 8° S. 200, la 3.ª; al S. 9° E. 600, la 4.ª; al O. 9° S. 200, la 5.ª; al S. 8° E. 300, la 6.ª; al E. 8° N. 200, la 7.ª; al N. 9° O. 200, la 8.ª; al E. 8° N. 150 y se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.084 León 5 de octubre de 1918.—J. Revilla.

Anuncio

Se hace saber a D. Gabriel González Ramos, vecino de Verdombán, que para acceder a lo por él solicitado con fecha 2 del corriente, precisa que presente una solicitud por cada uno de los registros a que se refiere.

León 5 de octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS EN LA PROVINCIA DE LEON

Circular

1.20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

Habiendo comenzado el plazo de remisión de las certificaciones correspondientes al tercer trimestre, se le recuerda a todos los Ayuntamientos para que sin dilaciones cumplian lo antes posible el mencionado servicio, no dando lugar al empleo por esta Administración de medidas apremiantes, fáciles de evitar por esos Ayuntamientos en beneficio de su Administración y de la del Estado.

León 9 de octubre de 1918.—El

Administrador de Propiedades e Inmuebles, Marcelino Qvros.

JUNTA DE CONSERVACION DE LA RIQUEZA FORESTAL PRIVADA

Circular

Para que esta Junta pueda cumplir cuanto se ordena en el Reglamento provisional para el cumplimiento de la Ley de defensa de los bosques, se hace preciso el proceder a la formación de una relación de los montes que existan dentro de la provincia y que sean de propiedad particular.

En su consecuencia, todos los señores Alcaldes remitirán a esta Junta en el término de un mes, relación detallada de los montes particulares que existan dentro de sus respectivos Municipios, tergan o no arbolado, expresando sus linderos, cabida aproximada, y nombre del dueño.

Como se trata de un servicio de mucha importancia, encarezco a los Sras. Alcaldes el más exacto cumplimiento.

León, 9 de octubre de 1918.—El Vicepresidente, José Eguilez.

AYUNTAMIENTOS

Don Vicente García Alonso, Alcalde constitucional de Matanza. Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de esta presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1918, así como también el solicitar del Sr. Gobernador alvil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 8 pesetas.—Arbitrio en unidad: una peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.500 unidades. Producto anual: 2.500 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio en unidad: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 150.10 unidades.—Producto anual: 965,05 pesetas.

Total, 5.465,05 pesetas. Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Matanza a 28 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Benza

Desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía de este Ayuntamiento. Benza a 28 de septiembre de 1918. El Alcalde, Gregorio Vega.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Según me participa Victoriano Freije Rodríguez, vecino de Requejo y Cortés, el día 26 de septiembre último desapareció de su casa su madre política Francisca Cabeza Nuevo, de 54 años de edad, que padece ataques de locura; la cual tiene las señas siguientes:

Estatura regular, color moreno, ojos llorosos; viste manto de estameña azul, pañuelo negro a la cabeza y calza almadrabas.

Se ruega a las autoridades su busca, y caso de ser habida, sea conducida a esta Alcaldía, para ser entregada a su familia.

Villagatón 4 de octubre de 1918. El Alcalde, Benito Nasro.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

A los efectos del art. 87 de su Reglamento vigente para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace constar que ha sido inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre de D. Manuel Carbajal, la finca siguiente:

Una tierra trigal, regadía, término de San Pelayo, agregado a este Municipio, al camino de Misa, de 2.ª calidad; cabida 7 áreas y 82 centímetros; linda al E. tierra de herreiros de Miguel Pérez; S. y O., de Felipe de la Torre Fuertes, y M., sin regadío conopejil.

Lo que se hace saber a solicitud del interesado para su término en ocho días puedan formularse reclamaciones.

La Bañeza a 30 de septiembre de 1918.—El Alcalde, M. Pérez Arias.

JUZGADOS

Don Molnés Passero, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción por indisposición de éste en esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y empieza al remate y consignatario de una expedición pequeña velocidad, número 1.486, facturada en Peñaranda de Bracamonte, para Conjo, de varios sacos de harina, en el mes de julio último, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este juzgado de instrucción de Astorga a declarar en causa que instruyo sobre robo de cuatro sacos de harina de los que componían dicha expedición, y ofrecieran el procedimiento con arreglo a derecho.

Dado en Astorga a 27 de septiembre de 1918.—Molnés Passero.—P. H. Germán Hernández.

Don José María de Santiago Castrejana, juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por D.ª Crisanta Martínez González, vecina en esta villa, y declarada pobre, contra D. Tomás Martínez, D.ª Isma, D.ª Josefa, D.ª Juana y D. Sebastián Martínez Garrido,

vecinos: el primero y los tres últimos de esta villa, y la segunda de Pajares de los Oteros, en este partido judicial, sobre nulidad de la liquidación de la sociedad conyugal de D.ª María Anastasia Garrido y D. Tomás Martínez Nicolás, y rescisión de las operaciones de testamentaría de aquella señora, o liquidación, en su caso, de los perjuicios que en ellas se causaron a la D.ª Crisanta, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a 24 de septiembre de 1918; el Sr. D. José María de Santiago Castrejana, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos de juicio ordenado de mayor cuantía, promovido por D.ª Crisanta Martínez Garrido, mayor de edad, casada, dedicada a labores propias de su sexo, vecina de dicha villa, declarada pobre en sentido legal, representada por el Procurador don Mariano Pérez González, y defendida por el Licenciado en Derecho D. Manuel Sáenz de Miera, contra D. Tomás Martínez Nicolás, doña Juana, D.ª Josefa, D.ª Julia y D. Sebastián Martínez González, vecinos: el primero y los tres últimos de esta villa, y la segunda de Pajares de los Oteros, representado y dirigido el Secundario por el Procurador D. Jesús Sáenz Miera, y asistido del Letrado D. Isaac García de Quirós, y en unión con otros demandados, sobre nulidad de la liquidación de la sociedad conyugal de D.ª María Anastasia Garrido y don Tomás Martínez Nicolás, y rescisión de las operaciones de testamentaría de aquella señora, o liquidación, en su caso, de los perjuicios que en ellas se causaron a la demandante;

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la nulidad de la liquidación de la sociedad conyugal de D. Tomás Martínez y D.ª María Anastasia Garrido, así como a la rescisión de las operaciones de testamentaría de esta señora, debo absolver y absuelvo a D. Tomás Martínez Nicolás, D.ª Julia, D.ª Josefa Martínez Garrido, de la demanda contra ellos interpuesta por D.ª Crisanta Martínez Garrido; sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de cuatro de los demandados se notificará en la forma prevista en el art. 789, en relación con los 282 y 285 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Santiago.—Está rubricado.»

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, don Tomás Martínez Nicolás, D.ª Julia, D.ª Josefa y D.ª Josefa Martínez Garrido, expido el presente, que fuese en Valencia de Don Juan, a 28 de septiembre de 1918.—José María de Santiago.—El Secretario, Manuel García Álvarez.

Cédula de notación
El Sr. Juez municipal de esta ciudad.

dad, por tanto de esta fecha acordó se cite en forma legal a los demandados D. Marcelino Boto Pertejo, en representación de su esposa Florentina Fernández Villanueva, y a D. Ignacio y D. Mateo Fernández Villanueva, domiciliados en Santovenia de la Valdovina, hoy en ignorada paradero, más que el día 21 de los corrientes, a las once horas, comparezcan por sí o por medio de apoderado en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, con objeto de contestar a la demanda de juicio verbal civil que contra los herederos del finado D. Justo Fernández Villanueva, vecino que fué del referido Santovenia, ha interpuesto en este Juzgado D. Miguel Fernández Alonso, vecino de Valtaventa, en representación de D. Gumerindo Rosales y Melendo, de esta localidad, sobre pago de doscientas veinticuatro pesetas, intereses y costas; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en León, a 7 de octubre de 1918.—El Secretario suplente, Froilán Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Rodríguez Liébana (Marcelino), hijo de Juan y de Josefa, natural de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad y de 1.650 metros de estatura; semes particulares—ninguna, domiciliado últimamente en Corporales, Ayuntamiento de Truchas, provincia de León, procesado por la ley a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Jesús Redondo Crespo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 28 de septiembre de 1918.—Jesús Redondo.

Álvarez Alier (Marcelino), hijo de Domingo y de Nicanora, natural de Quintanilla del Monte, Ayuntamiento de Benavides, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1.565 metros de estatura, domiciliado últimamente en Pola de Gordón, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36 en guarnición en León, don Jesús Redondo Crespo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 28 de septiembre de 1918.—Jesús Redondo.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 2 del corriente mes se extrajo de esta ciudad un caballo de 1.300 metros de alzada, o sea seis cuartas y media, pelo rojo, estrella en la frente, barrado de los cuatro extremidades. Dará zizaón a Lupicino Rebollos, en S.ª Feliz de Torío, Ayuntamiento de Garrafe (León).

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial.